
II.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

- CAPITULO I. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.**
- CAPITULO II. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**
- CAPÍTULO III. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO**
- CAPÍTULO IV. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO NO CONSOLIDADO DENTRO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.**
- CAPITULO V. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ESTRUCTURAL.**
- CAPITULO VI. SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**
- ANEXO I**
- FICHAS DE PLANEAMIENTO**
- VÍAS PECUARIAS**
- CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS**

CAPITULO I. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

ARTÍCULO 1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

El contenido y alcance del documento de Adaptación Parcial se establece en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía; y en el artículo 3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferentemente a la construcción de viviendas protegidas.

El fin de la Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento en vigor a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

Según el artículo 6 del Decreto 11/2008 la adaptación parcial deberá dar como resultado un documento omnicomprendivo de la ordenación urbanística aplicable al término municipal, y que contenga como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa,
- Anexo a las normas urbanísticas
- Planimetría.

CAPITULO II. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Constituyen el instrumento de planeamiento general vigente en el municipio las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Marmolejo, aprobadas definitivamente por de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén de fecha 19 de Julio de 1991.

Las Normas Subsidiarias asimilan su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia.

Además, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.

Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedaran innovadas por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos de las presentes Normas Urbanísticas.

La vigencia de los instrumentos de planeamiento se rige por lo establecido en el artículo 35 de la LOUA *“Los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida”*. y en su disposición Transitoria segunda: *“transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley, al menos, de forma parcial.”*

Aprobada la Adaptación Parcial a la LOUA se podrán llevar a cabo modificaciones del planeamiento general.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTES.

Conforme al artículo 19 de la LOUA el contenido documental de los instrumentos de planeamiento deberá formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

1. Memoria,
2. Normas Urbanísticas,
3. Planos y documentación gráfica.

Constituyen el planeamiento vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Marmolejo, compuesto por:

- Disposiciones de carácter general,
- Normas generales de edificación y urbanización,
- Normas específicas para cada tipo de suelo
- Planos.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTES.

En los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008 se establecen los criterios para la interpretación de las determinaciones recogidas en el planeamiento objeto de adaptación que deban ser ajustados a la legislación vigente, destacando especialmente la clasificación del suelo y la determinación del aprovechamiento medio.

CAPÍTULO III. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO

ARTÍCULO 6. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.

La ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico-territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación la Comunidad Autónoma.

Constituye la ordenación pormenorizada, la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos.

Estos preceptos se concretan en fines y objetivos dentro de las determinaciones de los artículos 3 y 9 de la LOUA.

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

La ordenación estructural del término municipal está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

Las directrices de la ordenación se establecen en el artículo 10 de la LOUA.

ARTÍCULO 8. LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO.

La clasificación, y su categorización, del suelo se regula en el artículo 44 y siguientes de la LOUA, estableciendo los derechos y deberes inherentes a cada una de las clases y categorías de los mismos.

Estas clasificaciones se han realizado siguiendo los parámetros recogidos en la Memoria Justificativa.

NN.SS.	Adaptación Parcial
S. Urbano	S. Urbano Consolidado S. Urbano No Consolidado
S. Urbanizable	S. Urbanizable Ordenado S. Urbanizable sectorizado S. Urbanizable No sectorizado
S. No Urbanizable	S. No Urbanizable Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística S. No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica S. No Urbanizable Carácter Rural o Natural S. No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado

Estas clasificaciones se han realizado siguiendo los parámetros recogidos en la Memoria Justificativa.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES SOBRE VIVIENDA PROTEGIDA.

Las disposiciones sobre la vivienda protegida se derivan de la aplicación directa de la LOUA, especialmente de su artículo 10, así como de las determinaciones posteriores introducidas por la Ley 13/2005 de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo, además de los criterios recogidos en el Decreto 11/2008, con el fin de garantizar las reservas de suelo suficiente para el desarrollo de la vivienda protegida.

Su aplicación se define en la Memoria General.

En el cuadro siguiente se recoge el Sector de Suelo Urbanizable con uso residencial donde se establece la reserva de vivienda protegida

DISTRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS VIVIENDAS PROTEGIDAS EN EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE USO GLOBAL RESIDENCIAL							
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE TOTAL (m2)	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m2/m2)	SUPERFICIE EDIFICABLE (m2)	DENSIDAD (viv/Ha)	Nº MÁX. TOTAL VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD VIVIENDA PROTEGIDA (m2)	Nº MÍN. VIVIENDA PROTEGIDA
S.U.S. 2	22.800	1,00	22.800	40	92	30% = 6.840	28

ARTÍCULO 10. SISTEMAS GENERALES PERTENECIENTES A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Según se recoge en el artículo 10 de la LOUA, La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Se tendrán en cuenta además los criterios recogidos en el Decreto 11/2008 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en su artículo 3.

En el siguiente cuadro se recogen los Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamiento.

1.- Parques, jardines y espacios libres públicos, en dicho sistema se identifica, como perteneciente a la ordenación estructural:

ESPACIOS LIBRES

Actuaciones urbanísticas	Ámbito	Uso global	Denominación	Superficie EL	Modo obtención	% de ejecución
SUELO URBANO						
Paseo de la Libertad	Ensanche	EL	SGEL-1	23.417	OD	100
Plaza Virgen de La Cabeza	Ensanche	EL	SGEL-2	1.116	OD	100
Plaza del Amparo	Casco Antiguo	EL	SGEL-3	437	OD	100
Plaza Belén	Ensanche	EL	SGEL-4	2.547	OD	100
Plaza de la Campiña	Ensanche	EL	SGEL-5	2.859	OD	100
Plaza 28 de Febrero	Ensanche	EL	SGEL-6	441	OD	100
Parque Municipal Pablo Iglesias	Ensanche	EL	SGEL-7	882	OD	100
Plaza de España	UA-1	EL	SGEL-8	6.292	Cesiones	100
Plaza Primero de Mayo	UA-2	EL	SGEL-9	2.062	Cesiones	100
Plaza Mayor Poblado San Julián	San Julián	EL	SGEL-10	588	OD	100
Espacio libre situado en calle 19 de Abril	Ensanche	EL	SGEL-11	839	OD	100

Este conjunto de espacios libres, con una superficie de total de 41.480 m² comporta un **estándar de 5,36 m²s por habitante** (7.380 habitantes en 2011+ viviendas en suelos por desarrollar “350 habs”), cumpléndose los umbrales legales mínimos, de 5 a 10 m²s por habitante, establecidos en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2.- Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, en dicho sistema se identifica, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica como perteneciente a la ordenación estructural, las siguientes dotaciones públicas:

EQUIPAMIENTOS

Actuaciones urbanísticas	Ámbito	Uso global	Denominación	Superficie EP	Modo obtención	% de ejecución
SUELO URBANO						
Ayuntamiento	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-1	356	OD	100
Mercado Municipal	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-2	1.846	OD	100
Parroquia Nuestra Señora de la Paz	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-3	851	OD	100
Iglesia de Jesús	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-4	324	OD	100
CEIP San Julián	Ensanche	EQ	SGEQ-5	8.139	OD	100
Centro de Salud	Ensanche	EQ	SGEQ-6	4.821	OD	100
CEIP Nuestra Señora de la Paz	Ensanche	EQ	SGEQ-7	9.378	OD	100
IES Virgen de la Cabeza – Residencia escolar EM La Granja	Ensanche	EQ	SGEQ-8	31.297	OD	100
Piscina Municipal	Ensanche	EQ	SGEQ-9	13.594	OD	100
Campo Municipal de Deportes	Ensanche	EQ	SGEQ-10	31.140	OD	100
Pabellón Municipal de Deportes	Ensanche	EQ	SGEQ-11	8.442	OD	100
Cuartel de la Guardia Civil	Ensanche	EQ	SGEQ-12	4.090	OD	100
Cementerio Municipal Santa Ana	Ensanche	EQ	SGEQ-13	13.291	OD	100
Iglesia Poblado San Julián	Poblado San Julián	EQ	SGEQ-14	1.535	OD	100
Escuelas Poblado San Julián	Poblado San Julián	EQ	SGEQ-15	2.383	OD	100

Casa de la Juventud	UA-1	EQ	SGEQ-16	426	OD	100
Estación de Autobuses	UA-2	EQ	SGEQ-17	1.130	OD	100
Centro de Salud	Ensanche	EQ	SGEQ-18	246	OD	100
Museo de Arte Contemporáneo Mayte Espinola	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-19	1.117	OD	100
Teatro	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-20	429	OD	100
Museo Etnológico	Casco Antiguo	EQ	SGEQ-21	915	OD	100
Protección Civil	Ensanche	EQ	SGEQ-22	393	OD	100
Centro de Educación de Adultos	Ensanche	EQ	SGEQ-23	366	OD	100
Residencia de Mayores	UA-5	EQ	SGEQ-24	1627	OD	50
Equipamiento Polígono Las Calañas	Polígono Las Calañas	EQ	SGEQ-25	12.600	Cesiones	0
Unidad de Estancia Diurna	Ensanche	EQ	SGEQ-26	520	OD	100

EQ: equipamientos EL: espacios libres OD: ocupación directa EXP: expropiación

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), del artículo 3.2 del Decreto 11/2008, en el documento de adaptación no se reflejan otras infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, que los ya identificados en la memoria justificativa y de ordenación del planeamiento vigente, al no haberse producido la ejecución o la aprobación de nuevos elementos de estos sistemas, en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. Tampoco cuenta el municipio con sistemas de carácter supramunicipal.

ARTÍCULO 11. USOS, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES GLOBALES DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

1. Los usos globales se definirán en coherencia con el modelo establecido en la LOUA, en su artículo 17, que reconoce cuatro usos característicos: residencial, terciario, turístico e industrial. La calificación por usos se aplicará tanto al Suelo Urbano Consolidado como al Suelo Urbanizable.

2. En cuanto a las edificabilidades y densidades, dentro del Suelo Urbano Consolidado se mantendrá “en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano”, tal y como se recoge en el artículo 9 de la LOUA.

3. En el Suelo Urbanizable se mantendrán las determinaciones recogidas en el artículo 10 de la LOUA, principalmente, además de las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, así como los criterios definidos en el Decreto 11/2008.

Usos Globales

Se han adaptado las distintas definiciones de los usos globales, siguiendo el siguiente esquema:

NN.SS.	Adaptación Parcial
Residencial	Residencial
Industrial	Industrial
	Terciario

Densidades globales

La densidad global se define en número máximo de viviendas por hectárea (viv/Ha) que pueden llegar a realizarse en ámbito definido.

Planeamiento Vigente

- Suelo Urbano

Las Normas Subsidiarias no establecen una densidad de vivienda en el suelo urbano, se remiten a la aplicación de las ordenanzas de edificación correspondientes.

- Suelo Apto para Urbanizar

En las NN.SS. se define la densidad de viviendas que el planeamiento le asigna a cada uno de ellos.

Adaptación Parcial

- Suelo Urbano Consolidado

En suelo urbano consolidado: se han definido una serie de áreas homogéneas en función de criterios geográficos, económicos y territoriales.

A partir de sus características, de las tipologías predominantes y de las ordenanzas de aplicación se obtienen unos valores estimados de densidad.

- Suelo Urbano No Consolidado

En suelo urbano no consolidado: se define la densidad global en función de los parámetros ya establecidos en la ficha correspondiente del planeamiento vigente.

- Suelo Urbanizable Sectorizado

Se tomará como densidad global para estos sectores la establecida en las fichas de las Normas Subsidiarias.

Las densidades globales se adaptarán en aquellos sectores en los que se ha incluido vivienda protegida, en virtud del artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008.

Edificabilidades globales

La edificabilidad global en un suelo será el máximo de número de metros cuadrados de techo que se podrá llegar a materializar en ese ámbito.

Planeamiento Vigente

- Suelo Urbano

Las Normas Subsidiarias no establecen una edificabilidad en el suelo urbano, se remite a la aplicación de las ordenanzas de edificación correspondientes.

- Suelo apto para urbanizar

La edificabilidad de cada sector se define en las fichas correspondientes, fijando un Aprovechamiento del Sector, en m^2/m^2 , lo que equivale a un Coeficiente de Edificabilidad Global del Sector, que en proporción directa con la superficie bruta del sector da como resultado una edificabilidad.

Adaptación Parcial

- Suelo Urbano consolidado

Dentro del Suelo Urbano consolidado se han definido una serie de áreas homogéneas, a partir de cuyas características se obtienen unos valores estimados de edificabilidad, basados en las tipologías predominantes y en las ordenanzas de aplicación.

- Suelo Urbano No Consolidado

En suelo urbano no consolidado: se define la edificabilidad global en función de los parámetros ya establecidos en la ficha correspondiente del planeamiento vigente.

- Suelo Urbanizable sectorizado

Se tomará como edificabilidad global para estos sectores la establecida en las fichas de las Normas Subsidiarias.

	ORDENANZAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	Superficie	Techo Estimado	Viviendas estimadas	USO global	EDIFICABILIDAD global	DENSIDAD global
		m ² s	m ² t	viv		m ² t/m ² s	Viv/ha
ZONA-01	ZONA CASCO ANTIGUO	183.974	177.437	885	RESIDENCIAL	0.96	49
ZONA-02	ZONA ENSANCHE	834.574	501.281	2.505	RESIDENCIAL	0,60	30
ZONA-03	POBLADO SAN JULIÁN	49.870	21.179	60	RESIDENCIAL	0.42	12
ZONA-04	POLÍGONOS INDUSTRIALES	419.836	266.500		INDUSTRIAL	0,64	
ZONA-05	TERCIARIO	11.345	3.970		TERCIARIO	0,35	

	ORDENANZAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	Superficie	Techo Estimado	Viviendas estimadas	USO global	EDIFICABILIDAD global	DENSIDAD global
		m ² s	m ² t	viv		m ² t/m ² s	Viv/ha
ZONA-06	ENSANCHE	14.651	14.651	59	RESIDENCIAL	1,00	40

	ORDENANZAS EN SUELO URBANIZABLE	Superficie	Techo Estimado	Viviendas estimadas	USO global	EDIFICABILIDAD global	DENSIDAD global
		m ² s	m ² t	viv		m ² t/m ² s	Viv/ha
ZONA-07	ENSANCHE SUS2	22.800	22.800	92	RESIDENCIAL	1,00	40
ZONA-08	POLÍGONOS INDUSTRIALES SUS i1	70.262	45.054		INDUSTRIAL	0,64	

Para la estimación del techo en las zonas “casco antiguo”, “ensanche” y “polígonos industriales” se ha calculado la superficie de suelo lucrativo incluida en cada zona, estimándose igualmente la proporción de suelo destinado a dos, tres o cuatro plantas, aplicándole a cada ámbito lucrativo resultante, una edificabilidad neta tipo deducida de la ordenanza aplicable según los parámetros de aprovechamiento establecidos en el Título Segundo de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. vigentes, relativo a las Ordenanzas del suelo urbano. Para la estimación del número de viviendas se aplica, igualmente, un modulo tipo de superficie por vivienda en función de las condiciones de la ordenanza aplicable (edificabilidad en parcela mínima). Los resultados de la aplicación de esta metodología son los siguientes:

Estimación del techo edificable y nº de viviendas en suelo urbano en el núcleo urbano de Marmolejo

ZONA DE ORDENANZA PGOU VIGENTE	ZONAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	Ocupación permitida	Altura de edificación	Edificabilidad neta tipo	Sup. Lucrativa	Techo estimado	Superficie Vivienda tipo	Estimación nº viviendas
		%	Ud	m ² t/m ² s	m ² s	m ² t	m ² t	
ZONA CASCO ANTIGUO	CIUDAD HISTORICA 2PI	100-80	1-2	1-1,80	165.576	128.201	180	775
ZONA ENSANCHE	ENSANCHE 2PI	80	2	1,60	751.116	426.088	180	2129
ZONA INDUSTRIAL	POLÍGONOS INDUSTRIALES	100	-	1	349.574	98.022	-	-

ARTÍCULO 12. ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO EN SUELO URBANIZABLE.

No se contienen Áreas de Reparto en las Normas Subsidiarias.

Para el establecimiento de las áreas de reparto y del aprovechamiento medio en suelo urbanizable se seguirán las determinaciones recogidas en los artículos 58 y 60 de la LOUA, así como los criterios del Decreto 11/2008 definidos en su artículo 3.e.

Se recalcula la edificabilidad de los sectores (asumido como Aprovechamiento Medio) de las Normas Subsidiarias, extrayendo del cálculo la edificabilidad destinada a equipamientos.

No se establecen Coeficientes de Homogenización para la interpretación del Aprovechamiento Medio.

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL VALOR.

Derivado de las determinaciones de las letras g) y h) del artículo 10 de la LOUA, y de la letra f) del Decreto 11/2008 dentro de la Adaptación Parcial se recogen todos aquellos espacios, ámbitos o elementos de especial valor y protección del municipio, existentes en el planeamiento o de nueva definición.

Su definición se recoge en el Catálogo recogido en el presente Anexo.

ARTÍCULO 14. NORMAS DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.e) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable no sectorizado las siguientes determinaciones:

Los usos incompatibles con esta categoría de suelo

Las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal

Los criterios de disposición de los sistemas generales

14.1. Determinación de los Usos incompatibles.

14.1.1. La presente Adaptación Parcial debe determinar para cada una de las áreas en que se divide el suelo urbanizable no sectorizado los usos incompatibles en dichos ámbitos.

14.1.2. Según la forma en que se determine específicamente para cada área, los usos incompatibles pueden ser:

a. Prohibidos, por resultar incompatibles con la estructura de ordenación urbanística prevista

en este Plan.

b. Incompatibles según el uso global o los permitidos que se establezcan en el Plan de Sectorización correspondiente.

14.2. Determinación de las Condiciones para Proceder a la Sectorización.

14.2.1. La presente Adaptación Parcial debe establecer para cada una de las áreas en que se divide el suelo urbanizable no sectorizado las condiciones específicas para proceder a sus sectorización.

14.2.2. Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos:

a. Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización.

b. Condiciones de agotamiento del suelo urbanizable ordenado o sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización.

c. Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan para proceder a la sectorización.

d. Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de ordenación municipal.

14.3. Determinación de los Criterios de Disposición de los Sistemas Generales.

14.3.1. La presente Adaptación Parcial debe establecer para cada una de las áreas en que divide el suelo urbanizable no sectorizado los criterios que habrán de considerar los Planes de Sectorización para la disposición de los sistemas generales incluidos en su ámbito o que garantizan la conexión con los sistemas generales exteriores.

14.3.2. Los criterios de disposición de los sistemas generales pueden ser de los siguientes tipos:

a. Cuantitativos, por los que establecen los estándares, las superficies o las características de los distintos tipos de sistemas generales que deberán localizar los Planes de Sectorización.

b. Espaciales, por los que se establece, con carácter vinculante o directivo, la localización de los distintos tipos de sistemas generales previstos.

14.4. Ordenación de las distintas Áreas de Suelo Urbanizable no sectorizado hasta que se produzca su sectorización.

Se deberían establecer fichas de determinaciones de las áreas de suelo urbanizable no sectorizado, conteniendo los objetivos y directrices de ordenación no estructurales, distinguiéndose, en su caso, las determinaciones de ordenación vinculantes de las meramente orientativas a desarrollar por el Plan de Sectorización.

En el caso de la presente Adaptación Parcial no existen sectores clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por lo que este procedimiento no es necesario.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS QUE EVITEN LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS.

En el presente apartado se señala la normativa que ha sobrevenido al Suelo No Urbanizable por la aprobación de nuevo planeamiento, concretamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicado en virtud de la Resolución de 14 de febrero de 2007 de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 67, de 4 de abril 2007), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006.

Por otra parte, serán de aplicación las determinaciones establecidas por el artículo 52.6 de la LOUA, por el que se deben evitar los actos en suelo no urbanizable que induzcan a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado.

ARTÍCULO 16. NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

- 1.- Incluye esta categoría los suelos que tienen la condición de dominio público natural o que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa.
- 2.- La regulación de los distintos suelos incluidos en esta categoría será la señalada por la legislación correspondiente.
- 3.- A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
 - a. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de espacios naturales.
 - b. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de aguas; dominio público hidráulico: Cauces y riberas.
 - c. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación medioambiental: vías pecuarias.
 - d. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de transporte: carreteras.
 - e. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de protección del patrimonio.

a. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación de espacios naturales

1.- Se incluyen en esta categoría los espacios señalados en el Plano nº5 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

2.- Catálogo Montes Públicos de Andalucía,

- JA-70054-AY La Dehesilla
- JA-70055-AY El Baldío
- JA-10093-JA Riberas del Rio Guadalquivir
- JA-70.060-EP Lugar Nuevo

Este Catálogo es un registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de utilidad pública, regulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La inclusión o exclusión de montes del catálogo, así como su gestión corresponde a las comunidades autónomas.

3.- Hábitats de Interés Comunitario.

La directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en su anexo I recoge 226 tipos de Hábitats de Interés Comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas de protección en toda la Unión Europea.

En Marmolejo existen un total de 6 Hábitats de Interés Comunitario, uno de los cuales tiene carácter prioritario. Estos espacios están señalados en el Plano nº5 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Cod	Subgrupo	Hábitat	Repr	EC
5333	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: fruticedas termófilas	B	B
6220	Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	B	B
91B0	Bosques de la Europa templada	Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia	B	B
92A0	Bosques mediterráneos caducifolios	Bosques galería de Salix y Populus alba	B	B
92D0	Bosques mediterráneos caducifolios	Arbustedas, tarayales y espinales ribereños (Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae)	A	A
9340	Bosques esclerófilos mediterráneos	Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	B	B

4.- De la Red Natura 2000, sujeta a la Ley 42/2007 se incluyen los espacios:

- ES6160006 Sierra de Andújar
- ES6130015 Río Guadalquivir Tramo Medio
- ES6160012 Río Jándula

Coincidente con la zona perteneciente al Parque Natural de Sierras de Andújar, declarado por Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía. Incluye el espacio catalogado por la Red Natura 2000 como ES6160006 Sierras de Andújar, que coincide con los terrenos correspondientes al Parque Natural. También está designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

A efectos urbanísticos, la protección especial le viene adjudicada por su condición de Parque Natural, con una regulación, en cuanto a usos y protección, específica recogida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar), aprobado por Decreto 354/2003, de 16 de diciembre con las características de ser propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC ES6160006) y Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA ES0000090), indicadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de Abril, relativa a la Conservación de Aves Silvestres. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA S). La regulación de los usos, actividades y aprovechamientos que se dan en esta clase de suelo, y también las determinaciones que el planeamiento urbanístico debe recoger, vienen establecidas por los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión.

Las competencias y autorizaciones para los usos y actividades a desarrollar en este ámbito pertenecen a la Consejería de Medio Ambiente (Decreto 354/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural sierras de Andújar).

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 22/1989, de 18 de julio, las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud del presente PGOU, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia municipal de obras, se instarán en el mismo acto de solicitud de estas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el citado artículo.

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, esta se revisará de oficio por los órganos competentes.

3.- El uso característico de este suelo es el mantenimiento del medio natural, su protección y adecuación a la productividad sostenible, según las determinaciones de los PORN y PRUG del Parque Natural Sierras de Andújar.

4.- Los usos, actividades y aprovechamientos, regulados por la normativa ambiental vigente en este parque natural, y recogidos en el correspondiente PORN y PRUG, no están sujetos a licencia urbanística, pero sí a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

b. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Dominio Público Hidráulico. Cauces y Riberas.

1.- Se incluyen en esta categoría los cauces y riberas grafiados en el Plano nº5
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE:

Cauces, riberas y márgenes. Incluye las franjas señaladas por la Legislación de Aguas para los ríos Yeguas, Jándula y Guadalquivir, así como los arroyos tributarios de los mismos.

Embalses: En esta categoría se incluyen los terrenos situados en la franja perimetral, de 500 metros de ancho, de los embalses medidos a partir de la cota de máximo embalse, tal y como se señala en la vigente Ley de Aguas.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de Servidumbre. : En esta categoría se incluyen los terrenos situados en la franja perimetral de 5 m de zona de servidumbre y 100 m de zona de policía.

Zonas Inundables: En esta categoría se incluyen las zonas inundables del Guadalquivir correspondientes a un periodo de retorno de 25 años en régimen natural.

2.- En esta zona será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 9/2.008, de 11 de enero por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3.- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

c. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Medioambiental. Vías Pecuarias.

1.- Las vías pecuarias y lugares asociados son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Su regulación general es la establecida en el Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA nº 87). El suelo no urbanizable de especial protección por este motivo coincidirá con el correspondiente deslinde.

2.- Los trazados de las vías pecuarias y lugares asociados que se recogen en los planos del presente documento tienen carácter orientativo, no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente.

3.- Las vías pecuarias y lugares asociados habrán de deslindarse para hacer coincidir sus dimensiones efectivas con las establecidas en el "Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Marmolejo", aprobado por O.M de fecha 30 de abril de 1956 (BOE de 19 de mayo de 1956). Para ello el Viceconsejero de Medio Ambiente podrá acordar el inicio del procedimiento de oficio para el deslinde y su posterior amojonamiento.

4.- Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación incluido los cercados de cualquier tipo, considerando tales actuaciones como infracción urbanística grave, salvo autorización temporal concedida por la Consejería de Medio Ambiente. Cualquier actuación sobre ellas deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía.

5.- Salvo en los tramos que discurren por suelo urbano consolidado, en tanto no se haya procedido al deslinde, la distancia mínima entre los cerramientos de las parcelas situadas a ambos lados de las vías pecuarias será la anchura del dominio público legalmente establecida que, para cada vía, es la referida en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Marmolejo.

VIAS PECUARIAS

	DENOMINACIÓN	Anchura (m)
1	Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado	75,22
2	Cañada Real del Vado de las Ovejas	75,22
3	Cañada Real de Extremadura	75,22
4	Cañada Real del Camino de Carne o de Andújar (Excesiva)	75,22
5	Cordel de Marmolejo o Camino de la Virgen	37,61
6	Cordel de la Loma de Candelas o Camino de En medio	37,61
7	Cordel del Puente Viejo del Rio Yeguas o Camino de Almadén	37,61
8	Cordel del Camino de Recoche	37,61
9	Cordel del Camino del Barco	37,61
10	Cordel-Travesía	37,61
11	Cordel del Camino de Córdoba o de los Romanos (Excesiva)	41,80
12	Cordel de Porcuna o de las Reyerta (Excesiva)	37,61
13	Vereda de Marmolejo (Excesiva)	20,89
14	Cañada Real del Comisario	75,22

DESCANSADEROS Y LUGARES RELACIONADOS

	DENOMINACIÓN	Superficie (m2)
	Descansadero Realengo en los Rasos del Moreno	22.836
	Descansadero Realengo en la Nava de Peñarrubia	22.836
	Descansadero-Abrevadero del Pilar del Cristo	8.564
	Descansadero Realengo del Chaparralejodo	11.418
	Realengo Abrevadero del Molinillo de Roperro (Excesiva)	17.127
	Realengo Abrevadero del Puente del Salado (Excesiva)	17.127
	Realengo Abrevadero del Llano del Puente (Excesiva)	34.254
	Descansadero Realengo del Llano de la Dehesa (Excesiva)	22.836
	Descansadero del Gamonal (Excesiva)	45.762
	Descansadero del Sur de la población (Excesiva)	28.545
	Descansadero del Chaparralejo	28.545

d. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación de Infraestructuras del Transporte: Carreteras y Ferrocarriles.

1.- Se incluyen en esta categoría las infraestructuras terrestres señaladas en el Plano nº5
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

2. Para las carreteras estatales será de aplicación lo previsto en la Ley 25/1.998 de 29 de julio de Carreteras del Estado y sus correspondientes reglamentos.

3. Para las carreteras de Andalucía, será de aplicación lo previsto en la Ley 8/2.001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y sus correspondientes reglamentos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 56.1 de la Ley 8/2.001, de 12 de julio, de

De acuerdo con lo indicado en el art. 64 de la Ley 8/2.001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dentro de la zona de servidumbre legal, en ningún caso podrán realizarse obras, ni instalaciones, ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que impidan la efectividad de la servidumbre legal o que afecten a la seguridad vial. A tales efectos, cualquier actuación requerirá autorización administrativa. Se denomina zona de servidumbre legal, a la situada entre el dominio público adyacente y a una línea paralela a la arista exterior de la explanación situada a una distancia de ocho (8) metros, medidos en horizontal y perpendicularmente desde la citada arista.

- Carretera A-420: La zona de no edificación consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las misma, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas ya a una distancia de 50m (Art. 56.1 de la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía).

- Carretera A-6176: La zona de no edificación consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las misma, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas ya a una distancia de 50m (Art. 56.1 de la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía).

- Las conexiones de los posibles viales proyectados deberán cumplir con lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a carreteras del Estado, y habrán de ser autorizados específicamente por el Servicio de Carreteras.

4.- Para los ferrocarriles será de aplicación la Ley 39/2003, de 17 de Noviembre, del Sector Ferroviario, R.D. 2387/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y Orden FOM / 2230/ 2005, de 6 de Julio, por la que se reduce la línea

límite de edificación en los tramos de las líneas ferroviarias de interés general que discurren por zonas urbanas.

e. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación de Patrimonio.

1.- Se incluye en esta categoría los yacimientos arqueológicos señalados en el Plano nº5 CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE, y enumerados en el ANEXO I, CATÁLOGO ELEMENTOS PROTEGIDOS.

2.- En estas zonas será de aplicación lo previsto en la Ley 16/1.985, de Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y sus correspondientes reglamentos.

3.- En estas zonas será necesaria la solicitud de autorización para intervenciones según el Art. 33 de la Ley 14/2007, "Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles"

E.1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Denominación:	Castillo de la Aragonesa
Código:	01230590003
Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	BIC
Estado	Inscrito
Tipología Jurídica	Monumento
Publicado en	B.O.E.
Fecha	29/06/1985
Entorno	Se sitúa en la frontera entre Jaén y Córdoba, en la Vega del Guadalquivir, cercano a uno de los ramales de la calzada romana que remontaba el río, y que luego fue suplantada por el arrecife medieval. El castillo se encuentra enclavado en medio del olivar, rodeado de piezas domésticas adosadas modernamente.

Denominación:	Torre frente a la Casa de Santa Amalia
Código:	01230590117
Caracterización:	Arqueológica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	BIC
Estado	Inscrito
Tipología Jurídica	Monumento
Publicado en	B.O.E.
Fecha	29/06/1985
Entorno	El yacimiento se localiza en un cerro amesetado, con una altitud de unos 225 metros que domina toda la Vega del Guadalquivir, a su paso por la zona de la Aragonesa.

E.2. CATÁLOGO GENERAL

Denominación:	Balneario de Marmolejo
Código:	01230590127
Caracterización:	Arquitectónica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	Catálogo general
Estado	Inscrito
Fecha disposición	25/09/2012
Tipología Jurídica	
Publicado en	
Fecha	
Entorno	El Balneario de Marmolejo se encuentra situado a un par de kilómetros de la población, junto al río Guadalquivir en la carretera que une la localidad con Cardeña y aldeaño a Puente de San Bartolomé.

ARTÍCULO 17. NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Coinciden estos suelos con los espacios catalogados en el PEPMF de la Provincia de Jaén como **Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-1 Río Yeguas- Despeñaperros**. Este ámbito es protegido mediante una regulación propia del suelo de este epígrafe. La normativa que recogerá el PGOU será íntegramente la que indique el PEPMF de la provincia de Jaén, si bien podrá completarse con normativa específica que complemente el articulado y cubra las posibles lagunas y deficiencias que sean observadas en el PEPMF

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO NO CONSOLIDADO DENTRO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 18: DOTACIONES, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE, Y DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DENTRO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Las dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de Suelo Urbanizable, y de los suelos clasificados como Suelo Urbano, recogidos en unidades de ejecución, se ajustarán a las determinaciones recogidas en el artículo 17 de la LOUA, y a los criterios fijados en el artículo 3 del Decreto 11/2008.

CAPITULO V. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ESTRUCTURAL.

ARTÍCULO 19: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

1.- A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se revisan, actualizando los plazos generales de ejecución de las actuaciones en áreas o sectores de contempladas en esta Adaptación Parcial, resultando los siguientes:

SECTOR	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN
UE-7	COMPENSACIÓN	PRIMER CUATRIENIO
UE-10	COMPENSACIÓN	PRIMER CUATRIENIO
SUS-i1	COMPENSACIÓN	PRIMER CUATRIENIO

SECTOR	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	
		INICIO	TERMINACIÓN
SUS-2	COMPENSACIÓN	1º CUATRIENIO	1º CUATRIENIO

2.- Se adoptan los siguientes criterios de prioridad en el inicio de la ejecución:

- Las UE no desarrolladas que la Adaptación clasifica como Suelo Urbano No Consolidado, podrían iniciarse en cualquier momento dado que se trata de áreas de reforma interior, constituidas por vacíos urbanos o usos urbanos obsoletos, cuya transformación vendría a completar la estructura urbana del sector de ciudad en el que se integran.
- Para el sector de Suelo Urbanizable de uso industrial se establece la prioridad en el desarrollo, en fase de aprobación inicial.
- Se priorizarán las actuaciones que contengan reserva de vivienda protegida, los plazos de inicio y terminación deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda.

3.- La Revisión del planeamiento vigente establecerá una nueva programación.

CAPITULO VI. SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 20: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Los planes de desarrollo deberán someterse a Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Alcance del planeamiento aprobado.

1.- El fin de la presente Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor en el municipio de Marmolejo a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Su alcance es el vinculado a todas las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 10 de la LOUA y en el artículo 3 del Decreto 11/2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera 1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente que se opongan o contradigan a lo contenido en el presente Anexo a las mismas y a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ANEXO I

FICHAS DE PLANEAMIENTO

- A. FICHA DE PLANEAMIENTO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN 7
- B. FICHA DE PLANEAMIENTO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN 10
- C. FICHA DE PLANEAMIENTO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO 2
- D. FICHA DE PLANEAMIENTO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SAUI

VÍAS PECUARIAS

- D. RELACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

- E.1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL
- E.2. CATÁLOGO GENERAL
- E.3. LISTADO PATRIMONIO INMUEBLE ETNOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y/O ARQUITECTÓNICO.

FICHAS DE PLANEAMIENTO

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 7

Núcleo: Marmolejo	U.E. 7
-------------------	--------

Delimitación: Terrenos entre Cº del Barco y C/Zapateros.	Objetivos: Ampliación del suelo urbano.
Usos: Residencial Unifamiliar.	Parcela mínima: 125 m2.
Ocupación máxima: 80%.	Fondo máximo: 12 mts.
Altura: 2 plantas.	Densidad Máxima: 40 viv./ha.

SUPERFICIE	12.940 m2	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		
SISTEMAS LOCALES	Viaro	3.900 m2
	Zonas Verdes	
	Equipamientos	
	Cesión Aprovechamiento	10% edificabilidad lucrativa
		Según P.R.
SISTEMAS GENERALES		
DESARROLLO	Proyecto Urbanización	
	Proyecto Reparcelación	
	(P.R.)	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación	

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Notas:

Se deberá hacer reserva de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m2/techo edificable.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red

Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 10

Núcleo: Marmolejo	U.E. 10
-------------------	---------

Delimitación: Terrenos en Camino del Cementerio.	Objetivos: Ampliación del suelo urbano.
Usos: Residencial Unifamiliar.	Parcela mínima: 125 m2.
Ocupación máxima: 80%.	Fondo máximo: 12 mts.
Altura: 2 plantas.	Densidad Máxima: 40 viv./ha.

SUPERFICIE	1.711 m2	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		
SISTEMAS LOCALES	Viario	Según P.Ur.
	Zonas Verdes	
	Equipamientos	
	Cesión Aprovechamiento	10% edificabilidad lucrativa
SISTEMAS GENERALES		
DESARROLLO	Proyecto Urbanización (P.Ur) Proyecto Reparcelación (P.R.)	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación	

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.
Notas: Se deberá hacer reserva de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m2/techo edificable. En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO 2

Núcleo: Marmolejo	S.U.S. 2
-------------------	----------

Delimitación:	Objetivos: Ampliación del suelo urbano.
Usos: Residencial Unifamiliar. Tipología: Unifamiliar cerrada.	Parcela mínima: 125 m2.
Ocupación máxima: 80%.	Fondo máximo: 20 mts.
Altura: 2 plantas (7,5 mts.)	Densidad Máxima: 40 viv./ha.
Número máximo de viviendas: 91 viv.	Retranqueos: No obligatorios.

SUPERFICIE	22.800 m2	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viarío	1.300 m2
	Zonas Verdes	
	Equipamientos	
	Cesión Aprovechamiento	10% edificabilidad lucrativa
SISTEMAS GENERALES		
DESARROLLO	Plan Parcial Proyecto Urbanización Proyecto Reparcelación (P.R.)	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación	

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Notas:

Se deberá realizar la reserva de suelo para vivienda protegida del treinta por ciento de la edificabilidad residencial.

Se deberá hacer reserva de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m2/techo edificable.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red

Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO industrial 1

Núcleo: Marmolejo	S.U.S.i1
-------------------	----------

Delimitación:	Objetivos: Ampliación del suelo industrial
Usos: Industrial	Parcela mínima: 400 m2.
Ocupación máxima: 100%.	Retranqueos: No se permiten
Altura máxima: (10,50 mts.)	

SUPERFICIE	70.262,00 m2	LOCALIZACIÓN	
INDUSTRIAL		Según Ordenación	
SISTEMAS LOCALES	Viarío	16.933m2	Según Ordenación
	Zonas Verdes	7.026 m2	Según Ordenación
	Equipamientos	2.809 m2	Según Ordenación
	Cesión Aprovechamiento	10% edificabilidad lucrativa	Según P.R.
SISTEMAS GENERALES			
DESARROLLO	Plan Parcial Proyecto Urbanización Proyecto Reparcelación (P.R.)		
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Notas:

Se deberá hacer reserva de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m2/techo edificable.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red

Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

VÍAS PECUARIAS

RELACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL SEGÚN LA CLASIFICACIÓN APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1956.

Como establece la legislación medioambiental referida a las vías pecuarias, se incluirán las vías pecuarias con la anchura y longitud expresadas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Marmolejo, así como los espacios ligados a las mismas.

La anchura de las vías pecuarias vienen definidas según su clasificación con fecha 30/04/1956 (BOE de 19 de mayo de 1956), en concreto la Cañada Real, que no excede de 75 metros, el Cordel con una anchura de 37,5 metros y la Vereda con un ancho de 20 metros, la Colada tiene un ancho variable según deslinde.

Dicha Orden Ministerial clasifica las vías pecuarias en necesarias y excesivas. En estas últimas, la Orden Ministerial reduce su anchura, resultando un sobrante a enajenar, patrimonial, pero que está pendiente de su deslinde, por lo que se clasifica como SNU de especial protección en toda su superficie.

DENOMINACIÓN		Anchura (m)
1	Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado	75,22
2	Cañada Real del Vado de las Ovejas	75,22
3	Cañada Real de Extremadura	75,22
4	Cañada Real del Camino de Carne o de Andújar (Excesiva)	75,22
5	Cordel de Marmolejo o Camino de la Virgen	37,61
6	Cordel de la Loma de Candelas o Camino de En medio	37,61
7	Cordel del Puente Viejo del Rio Yeguas o Camino de Almadén	37,61
8	Cordel del Camino de Recoche	37,61
9	Cordel del Camino del Barco	37,61
10	Cordel-Travesía	37,61
11	Cordel del Camino de Córdoba o de los Romanos (Excesiva)	41,80
12	Cordel de Porcuna o de las Reyerta (Excesiva)	37,61
13	Vereda de Marmolejo (Excesiva)	20,89
14	Cañada Real del Comisario	75,22

DESCANSADEROS Y LUGARES RELACIONADOS

DENOMINACIÓN	Superficie (m2)
Descansadero Realengo en los Rasos del Moreno	22.836
Descansadero Realengo en la Nava de Peñarubia	22.836
Descansadero-Abrevadero del Pilar del Cristo	8.564
Descansadero Realengo del Chaparralejodo	11.418
Realengo Abrevadero del Molinillo de Ropero (Excesiva)	17.127
Realengo Abrevadero del Puente del Salado (Excesiva)	17.127
Realengo Abrevadero del Llano del Puente (Excesiva)	34.254
Descansadero Realengo del Llano de la Dehesa (Excesiva)	22.836
Descansadero del Gamonal (Excesiva)	45.762
Descansadero del Sur de la población (Excesiva)	28.545
Descansadero del Chaparralejo	28.545

Durante la vigencia de las NN.SS. han sobrevenido dos deslindes de vías pecuarias:

1. La Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado, entre el Puente del Río Jándula y el Puente Romano construido sobre el Río Guadalquivir en el Balneario de Marmolejo, con una longitud de 9.688,34 m, aprobada por Resolución de fecha 18 de noviembre de 2005 y publicado en el BOJA de 15 de diciembre de 2005 y en el BOP de 11 de enero de 2006.
2. Descansadero realengo de Chaparralejo, lugar asociado al Cordel del Camino de Recoche, de 1,7 ha, aprobado por Resolución de fecha 10 de enero de 1997 y publicado en el BOP de fecha 8 de julio de 1997.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

E.1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Denominación:	Castillo de la Aragonesa
Código:	01230590003
Caracterización:	Arqueológica, Arquitectónica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	BIC
Estado	Inscrito
Tipología Jurídica	Monumento
Publicado en	B.O.E.
Fecha	29/06/1985
Entorno	Se sitúa en la frontera entre Jaén y Córdoba, en la Vega del Guadalquivir, cercano a uno de los ramales de la calzada romana que remontaba el río, y que luego fue suplantada por el arrecife medieval. El castillo se encuentra enclavado en medio del olivar, rodeado de piezas domésticas adosadas modernamente.

Denominación:	Torre frente a la Casa de Santa Amalia
Código:	01230590117
Caracterización:	Arqueológica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	BIC
Estado	Inscrito
Tipología Jurídica	Monumento
Publicado en	B.O.E.
Fecha	29/06/1985
Entorno	El yacimiento se localiza en un cerro amesetado, con una altitud de unos 225 metros que domina toda la Vega del Guadalquivir, a su paso por la zona de la Aragonesa.

E.2. CATÁLOGO GENERAL

Denominación:	Balneario de Marmolejo
Código:	01230590127
Caracterización:	Arquitectónica
Provincia:	Jaén
Municipio:	Marmolejo
Régimen	Catálogo general
Estado	Inscrito
Fecha disposición	25/09/2012
Tipología Jurídica	
Publicado en	
Fecha	
Entorno	El Balneario de Marmolejo se encuentra situado a un par de kilómetros de la población, junto al río Guadalquivir en la carretera que une la localidad con Cardeña y aldeaño a Puente de San Bartolomé.

E.3. LISTADO PATRIMONIO INMUEBLE ETNOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y/O ARQUITECTÓNICO

CÓDIGO	nº plano	ETNO	ARQUEO	ARQUI	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	X_Utm	Y_Utm
230590001		No	No	Sí	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Paz	Marmolejo	Jaén	397390	4211655
230590002	1	No	Sí	No	Cerro del Pimiento de San Julián	Marmolejo	Jaén	393909	4207878
230590003	2	No	Sí	Sí	Castillo de la Aragonesa (BIC)	Marmolejo	Jaén	390015	4209163
230590004	3	No	Sí	No	La Aragonesa	Marmolejo	Jaén	389360	4210946
230590005	4	No	Sí	No	Camino de Fuente Quebrada	Marmolejo	Jaén	399882	4209635
230590006	5	No	Sí	No	Casilla Elevadora de Felipe Solis	Marmolejo	Jaén	399227	4211961
230590007	6	No	Sí	No	Casilla de Peones Camineros	Marmolejo	Jaén	399900	4212000
230590009	7	No	Sí	No	Arroyo de la Cuesta	Marmolejo	Jaén	401400	4210900
230590010	8	No	Sí	No	Norte del kilómetro 331 de la Nacional IV	Marmolejo	Jaén	400900	4210800
230590011	9	No	Sí	No	Sureste de Casa Ahumada	Marmolejo	Jaén	401100	4211200
230590012	10	No	Sí	No	Villa del Pozo	Marmolejo	Jaén	400515	4211501
230590013	11	No	Sí	No	Curva de la Carretera Comarcal 420	Marmolejo	Jaén	400300	4211700
230590014		No	Sí	No	Los Albercones	Marmolejo	Jaén		
230590015	12	No	Sí	No	Los Albercones I	Marmolejo	Jaén	399900	4211600
230590016	13	No	Sí	No	Los Albercones II	Marmolejo	Jaén	399700	4211600
230590017	14	No	Sí	No	Los Albercones III	Marmolejo	Jaén	399800	4211600
230590018	15	No	Sí	No	Villa de La Vaguada	Marmolejo	Jaén	400100	4211500
230590019	16	No	Sí	No	Villa sobre El Cerro	Marmolejo	Jaén	399900	4211300
230590020	17	No	Sí	No	Villa junto al Camino del Cerro	Marmolejo	Jaén	400400	4210800
230590021	18	No	Sí	No	Cerro de San Cristóbal	Marmolejo	Jaén	398449	4208989
230590022	19	No	Sí	No	Suroeste del Cortijo Aguado	Marmolejo	Jaén	398900	4208900
230590023	20	No	Sí	No	Camino entre dos cerros	Marmolejo	Jaén	398300	4207900
230590024	21	No	Sí	No	Junto al kilómetro 333 de la Carretera Nacional IV	Marmolejo	Jaén	399300	4210700
230590025	22	No	Sí	No	Kilómetro 1 de la Carretera General Vieja	Marmolejo	Jaén	401500	4210300
230590026	23	No	Sí	No	Camino del Cerro I	Marmolejo	Jaén	399300	4211800
230590027	24	No	Sí	No	Fuente Quebrada	Marmolejo	Jaén	399200	4210700
230590028		No	Sí	No	Loma de La Marquesa	Marmolejo	Jaén		
230590029	25	No	Sí	No	Loma de La Marquesa I	Marmolejo	Jaén	394500	4210800
230590030	26	No	Sí	No	Junto a la Casilla de Cobo	Marmolejo	Jaén	395700	4209700
230590031	27	No	Sí	No	Loma de La Marquesa II	Marmolejo	Jaén	394200	4210200

230590032	28	No	Sí	No	Villa de los Fósiles	Marmolejo	Jaén	393500	4212600
230590033	29	No	Sí	No	Curva del Guadalquivir	Marmolejo	Jaén	393500	4211900
230590034	30	No	Sí	No	Frente a Casa de Santa Amalia	Marmolejo	Jaén	393100	4210400
230590035	31	No	Sí	No	Sureste Casa de la Boca del Río	Marmolejo	Jaén	391609	4210284
230590036	32	No	Sí	No	Cruce del Camino frente a la Boca del Río	Marmolejo	Jaén	391900	4211500
230590037	33	No	Sí	No	Este de la Cuesta Polo	Marmolejo	Jaén	392700	4214300
230590038	34	No	Sí	No	Las Torrecillas	Marmolejo	Jaén	399521	4213532
230590039	35	No	Sí	No	La Campiña	Marmolejo	Jaén	397302	4210017
230590040		No	Sí	No	Las Calañas	Marmolejo	Jaén		
230590041	36	No	Sí	No	Las Calañas I	Marmolejo	Jaén	396900	4209800
230590042	37	No	Sí	No	Frente al Arroyo Salado	Marmolejo	Jaén	397100	4209500
230590043	38	No	Sí	No	Las Calañas II	Marmolejo	Jaén	396800	4209700
230590044		No	Sí	No	Codo del Río	Marmolejo	Jaén		
230590045	39	No	Sí	No	Codo del Río I	Marmolejo	Jaén	396600	4209800
230590046	40	No	Sí	No	Las Calañas III	Marmolejo	Jaén	396600	4209900
230590047	41	No	Sí	No	Kilómetro 1,3 de la Carretera de la Confederación	Marmolejo	Jaén	396500	4210100
230590048	42	No	Sí	No	Paralelo 42/10	Marmolejo	Jaén	396300	4209900
230590049	43	No	Sí	No	Codo del Río II	Marmolejo	Jaén	396628	4209800
230590050	44	No	Sí	No	Frente Estación Elevadora de Agua	Marmolejo	Jaén	396300	4210300
230590051	45	No	Sí	No	Desembocadura del Arroyo Andújar	Marmolejo	Jaén	389314	4207880
230590052		No	Sí	No	Carretera de La Aragonesa	Marmolejo	Jaén		
230590053	46	No	Sí	No	Carretera de La Aragonesa I	Marmolejo	Jaén	389700	4208000
230590054	47	No	Sí	No	Carretera de La Aragonesa	Marmolejo	Jaén	389600	4208400
230590055	48	No	Sí	No	Casilla de Los Motores	Marmolejo	Jaén	396200	4209900
230590056	49	No	Sí	No	Carretera de la Confederación II	Marmolejo	Jaén	396101	4210325
230590057		No	Sí	No	Carretera de la Confederación I	Marmolejo	Jaén		
230590058	50	No	Sí	No	La Barca	Marmolejo	Jaén	395800	4210600
230590059	51	No	Sí	No	Veredon de Ganado	Marmolejo	Jaén	395500	4210800
230590060	52	No	Sí	No	Camino de la Huerta de Pepinero	Marmolejo	Jaén	395200	4211100
230590061	53	No	Sí	No	Suroeste de la Subestación Eléctrica	Marmolejo	Jaén	395000	4211500
230590062	54	No	Sí	No	Frente al Arroyo del Agua	Marmolejo	Jaén	394400	4212000
230590063	55	No	Sí	No	Fuente de Conejito	Marmolejo	Jaén	396500	4213300
230590064	56	No	Sí	No	Junto al Desagüe Municipal	Marmolejo	Jaén	396900	4212400
230590065	57	No	Sí	No	La Ribera	Marmolejo	Jaén	397100	4213400

230590066	58	No	Sí	No	Arroyo de las Graillas	Marmolejo	Jaén	396200	4212700
230590067	59	No	Sí	No	Casería de La Campana	Marmolejo	Jaén	392400	4213800
230590068	60	No	Sí	No	Casería de la Santa Engracia	Marmolejo	Jaén	393900	4213200
230590069	61	No	Sí	No	Kilómetro 9 de la Carretera Comarcal C-420	Marmolejo	Jaén	394300	4212600
230590070		No	Sí	No	Camino de La Fuente	Marmolejo	Jaén		
230590071	62	No	Sí	No	Camino de La Fuente I	Marmolejo	Jaén	394800	4211800
230590072	63	No	Sí	No	Camino de La Fuente	Marmolejo	Jaén	394800	4211800
230590073	64	No	Sí	No	Caserío de la Marquesa	Marmolejo	Jaén	393300	4211200
230590074	65	No	Sí	No	Loma de La Marquesa	Marmolejo	Jaén	392400	4210700
230590075	66	No	Sí	No	Casa de Los Martires	Marmolejo	Jaén	394400	4209600
230590076	67	No	Sí	No	El Cortijillo	Marmolejo	Jaén	395600	4208800
230590077	68	No	Sí	No	Norte de San Julián	Marmolejo	Jaén	395662	4207847
230590078	69	No	Sí	No	Casería de Mirabueno	Marmolejo	Jaén	393500	4207300
230590079	70	No	Sí	No	Casa de Cristobal	Marmolejo	Jaén	392400	4209100
230590080	71	No	Sí	No	Casa de Maroto	Marmolejo	Jaén	392920	4209584
230590081	72	No	Sí	No	Casa de Santa Amalia	Marmolejo	Jaén	392300	4209900
230590082	73	No	Sí	No	Casa de La Yesca	Marmolejo	Jaén	392200	4210000
230590083	74	No	Sí	No	Yeguerisas	Marmolejo	Jaén	390900	4208900
230590084	75	No	Sí	No	Tierra de La Aragonesa	Marmolejo	Jaén	389800	4209200
230590085	76	No	Sí	No	Casa de Panduro	Marmolejo	Jaén	390300	4208800
230590086	77	No	Sí	No	Casa de Pedro Canales	Marmolejo	Jaén	389900	4208200
230590087	78	No	Sí	No	Marmolejo	Marmolejo	Jaén	397400	4211700
230590088	79	No	Sí	No	Casa del Molino	Marmolejo	Jaén	396500	4212900
230590090	80	No	Sí	No	Norte de Marmolejo I	Marmolejo	Jaén	396700	4212700
230590091	81	No	Sí	No	Norte de Marmolejo II	Marmolejo	Jaén	397700	4212700
230590092	82	No	Sí	No	Noreste de Marmolejo	Marmolejo	Jaén	398400	4212600
230590094	83	No	Sí	No	Este de Marmolejo I	Marmolejo	Jaén	398400	4212100
230590095	84	No	Sí	No	Este de Marmolejo II	Marmolejo	Jaén	398800	4212200
230590096	85	No	Sí	No	Camino del Cerro II	Marmolejo	Jaén	398100	4211400
230590097	86	No	Sí	No	Sur de Marmolejo	Marmolejo	Jaén	398100	4211100
230590098	87	No	Sí	No	Hacienda de Villalba	Marmolejo	Jaén	399500	4212700
230590099	88	No	Sí	No	Este de Villalba	Marmolejo	Jaén	400100	4212400
230590100		No	Sí	No	Punto kilométrico 374	Marmolejo	Jaén		
230590101	89	No	Sí	No	Fuente Quebrada	Marmolejo	Jaén	399600	4210100
230590102	90	No	Sí	No	Camino de Fuente Quebrada	Marmolejo	Jaén	399200	4210000

230590103	91	No	Sí	No	Cortijo del Álamo	Marmolejo	Jaén	400300	4209100
230590104	92	No	Sí	No	Hacienda de Villalba	Marmolejo	Jaén	400875	4212901
230590105	93	No	Sí	No	Casería de Villavilla	Marmolejo	Jaén	401994	4212557
230590106	94	No	Sí	No	Finca de San Nicolás	Marmolejo	Jaén	402400	4212400
230590107	95	No	Sí	No	Cañada Real	Marmolejo	Jaén	401400	4212100
230590108	96	No	Sí	No	Casería de Villocado	Marmolejo	Jaén	400300	4213700
230590109	97	No	Sí	No	Norte de Vallocado	Marmolejo	Jaén	400900	4213800
230590110	98	No	Sí	No	Casilla del Ahorcado	Marmolejo	Jaén	401300	4210500
230590111		No	Sí	No	Cerro de Santa Cecilia	Marmolejo	Jaén		
230590112	99	No	Sí	No	Punto kilométrico 9 de la Carretera Comarcal C-420	Marmolejo	Jaén	394401	4211595
230590113	100	No	Sí	No	Meseta de La Aragonesa	Marmolejo	Jaén	389831	4210476
230590115	101	No	Sí	No	Arroyo Andújar	Marmolejo	Jaén	394000	4207900
230590116	102	No	Sí	No	Las Torrecillas I	Marmolejo	Jaén	399200	4213500
230590117	103	No	Sí	No	Torre frente a Casa de Santa Amalia (BIC)	Marmolejo	Jaén	393100	4210400
230590119		Sí	No	Sí	Central Hidroeléctrica de Casas Nuevas	Marmolejo	Jaén	393374	4209229
230590120		No	No	Sí	Central Hidroeléctrica Marmolejo	Marmolejo	Jaén	396026	4213148
230590122		No	No	Sí	Mercado de Abastos San José	Marmolejo	Jaén	397360	4211567
230590123		No	No	Sí	Casa de la Cultura	Marmolejo	Jaén	397399	4211565
230590124		Sí	No	Sí	Poblado de San Julián	Marmolejo	Jaén		